

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 44.025

Lunes 16 de Diciembre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2579105

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360, Santiago. En autos RIT M-4259-2024, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: **EXTRACTO DE LA DEMANDA:** DUILIO ALEGRÍA SANTIBÁÑEZ, CI 12847234-7, con domicilio en Huérfanos 1117, Oficina 201, Santiago, en representación de Rolando Moreno Ortega, CI 13496021-3, domiciliado en Esfuerzo 4205, Pedro Aguirre Cerda, dice: deduzco Demanda contra IQMED-CHILE SpA, RUT 77047558-9, representada por Claudia Contreras Farías, CI 10938919-6, domiciliados en APOQUINDO 7935, OFIC. 35B, LAS CONDES y contra MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, RUT 70285100-9, representada por Leonardo Daneri Jones, CI 6334547-4 domiciliados en Libertador Bernardo O'Higgins 194, Santiago. QUE el trabajador comenzó a prestar servicios el 06/01/2023 en el cargo de TENS INSTRUMENTISTA QUIRÚRGICO. QUE las labores fueron ejecutadas en Mutual de Seguridad, en Bernardo O'Higgins 194, Santiago. Jornada de 45 horas semanales y remuneración de \$1.023.028. El 17/07/2024 el empleador puso termino a la relacion por Necesidades de la Empresa. En el Aviso de Término de Contrato el empleador sólo se limita a esbozar la causal de despido, no fundamenta los motivos y circunstancias que llevaron a la decision patronal. Ruego tener por interpuesta Demanda contra IQMED-CHILE SpA y MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, acogerla a tramitacion y en definitiva declare que: 1. El despido invocado por la demandada es injustificado; indebido o improcedente. 2. Condene a las demandadas al pago de Indemnizacion por Años de Servicio, considerando la vigencia laboral desde el 06/01/2023 hasta el 17/07/2024 por \$2.046.056. 3. Condene a las demandadas al pago de Indemnizacion sustitutiva del aviso previo por \$1.023.028. 4. Condene a las demandadas al pago del Feriado Legal por \$288.379. 5. Condene a las demandadas a la Devolucion del Aporte al Seguro de Cesantía Empleador por \$183.669. 6. Recargo legal de acuerdo al Art. 168 letra a) del C.T por la suma de \$613.817. 7. Intereses y Reajustes. 8. Expresa condenacion en Costas. **RESOLUCIÓN:** Santiago, once de septiembre de dos mil veinticuatro. A la presentación con referencia "cumple lo ordenado" de la parte demandante: Téngase por rectificada la demanda en los términos expuestos para todos los efectos legales y, a su vez, téngase por digitalizado texto rectificado de ella, con su mérito, téngase por cumplido lo ordenado en autos. Proveyendo derechamente a la demanda rectificada: A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: téngase por digitalizados los documentos señalados. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Al tercer otrosí: estese al mérito de lo obrado en resolución de fecha diez del presente mes y año. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por abogado don Duilio Manuel Alegría Santibáñez, en representación de don Rolando Andrés Moreno Ortega, R.U.N. 13.496.021-3, con domicilio en calle Esfuerzo 4205, comuna de Pedro Aguirre Cerda, en contra de IQMED-Chile SpA, R.U.T. 77.047.558-9, representada legalmente por doña Claudia Marcela Contreras Farías, ambos con domicilio en Calle Avenida Apoquindo N° 7935, Oficina 35-B, comuna de Las Condes; y solidariamente en contra de Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, R.U.T. 70.285.100-9, representada legalmente por don Leonardo Próspero Daneri Jones, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido improcedente y, en consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva de aviso previo, por un total de \$1.023.028. b) Indemnización por años de servicio, por un total de \$2.046.056. c) Recargo legal de la

CVE 2579105

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

indemnización por años de servicio del 30%, por un total de \$613.817. d) Indemnización por feriado elgal, por un total de \$288.379. II.- Que se rechaza en lo demás la demanda. III.- Que la demandada Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, ya individualizada, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. En relación a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 13 de la Ley N° 14.908 y, siempre que exista la obligación legal de retener pensión de alimentos en relación al trabajador, lo que deberá informar al Tribunal, el empleador deberá descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago de las sumas a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 13 de la citada ley. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia.- RIT M-4259-2024, RUC 24-4-0606126-0.- RESOLUCION: Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Al oficio: Téngase por recibido oficio proveniente de AFC Chile, oficio en el que dicha institución informa el domicilio que registra en su base de datos de la demandada IQMED-Chile SpA y de su representante legal, no obstante aquello, estese al mérito de lo informado por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales en estampados de notificación fallida incorporados a la carpeta electrónica de la causa con fecha diecinueve de octubre y diecinueve de noviembre, ambas del año en curso. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada IQMED-Chile SpA, RUT N° 77.047.558-9, representada legalmente por doña Claudia Marcela Contreras Fariás, RUN N° 10.938.919-6; mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. A la presentación con referencia "solicitud que indica" de la parte demandante: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.- RIT M-4259-2024, RUC 24-4-0606126-0.- CÉSAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE, SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.